

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4087

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 23.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA
Resolución número 12, de 25 de Enero de 1923..... 13059

SECCION SEGUNDA
Resolución número 14, de 23 de Enero de 1923..... 13059
Resolución número 15, de 23 de Enero de 1923..... 13059
Resolución número 16, de 23 de Enero de 1923..... 13059
Resolución número 17, de 27 de Enero de 1923..... 13059
Resolución número 18, de 29 de Enero de 1923..... 13100

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1 de 1923, de 15 de Enero, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem..... 13100
Decreto número 3 de 1923, de 17 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático..... 13100
Decreto número 4 de 1923, de 18 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 13100
Decreto número 5 de 1923, de 23 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 13100
Decreto número 6 de 1923, de 23 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 13100

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 562, de 23 de Enero de 1923..... 13100

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 21, de 25 de Enero de 1923..... 13100
Contrato número 120 de 1919..... 13100

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Enero de 1923..... 13101
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Enero de 1923..... 13101

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 26 de 1922, de 30 de Diciembre, por el cual se reforma el artículo 43 del Acuerdo número 5 de este año..... 13101

Avisos Oficiales..... 13101
Edictos..... 13101

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 25 de Enero de 1923.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Los Santos remite en consulta a este Despacho, por no estimarlo conforme con la ley, el Acuerdo número 25, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas con fecha 30 de Diciembre último, relacionado con la matanza de ganados y expendio de carnes en varios lugares de esa jurisdicción distrital.

Este Despacho observa que, en efecto, el artículo 2º del referido Acuerdo, que establece un nuevo impuesto sobre el expendio de carnes al detal, viola el artículo 724 del Código Administrativo, que prohíbe a los Concejos crear nuevos gravámenes sin la previa autorización de la ley, o de los Gobernadores de la respectivas Provincias, en quienes la misma disposición delega la facultad de determinar cuáles han de ser los impuestos que, no estando establecidos por ley, pueden decretar los Municipios. Y consta por telegrama de fecha 9 del mes en curso, que el señor Gobernador de Los Santos, no ha acordado la autorización que hubiera sido de rigor, desde luego que ella no se encuentra en ninguna ley vigente.

Se observa igualmente que el artículo 4º del mismo Acuerdo contraviene lo prescrito por la Constitución Nacional en su artículo 121, según el cual ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establezca la contribución o aumentos. En este caso la ley sería el artículo 4º del Acuerdo que se estudia, que dice que éste «comenzará a regir desde su sanción».

Dadas las razones expuestas arriba,

SE RESUELVE:

Suspender en sus efectos los artículos 2º y 4º del Acuerdo número 25, dictado

el día 30 de Diciembre último por el Concejo Municipal de Las Tablas, y ordenar al Fiscal del Circuito de Los Santos que demande la nulidad de dicho acuerdo en la parte suspendida.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 23 de 1923.

Saturnino Serrano, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 3, de 8 del presente,

SE RESUELVE:

Conceder a Saturnino Serrano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 23 de 1923.

Fernando Vernee, martiniqueño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 8 del 15 del presente,

SE RESUELVE:

Conceder a Fernando Vernee la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo de que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 23 de Enero de 1923.

El señor Juan A. Ponce, del vecindario de Autón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad de Fraternidad y Progreso Antoneños», solicita del Ejecutivo en escrito fechado 2 del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la mentada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación de la expresada sociedad y de los estatutos de ella, documentos que examinados cuidadosamente, en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad de Fraternidad y Progreso Antoneños», radicada en la ciudad de Autón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 27 de 1923.

Cornelio Liverpool, natural de Demerara, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de

Por el término de un año el contrato No. 100-1-1919—que está siendo celebrado con esta Dirección General para el arrangement del total fondo fundado en la Administración Principal de Correos de Chile y en vista de que la casa matriz del contrato reúne las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Oficina y hasta la fecha no se ha presentado queja alguna por parte de quienes corresponden hacerlo.

SECRET

SECRET

Perseguir en todas sus partes, por el término de un año y con la reserva de residir ese período cuando el Gobierno lo estime conveniente, al Contrato Número 126 de 1918, celebrado con la señora Inés María B. Baeza sobre arrendamiento del local a donde fueron trasladados la Administración Municipal de Correo y el Distrito de Chuquis. Esta prórroga se comenzará a contar desde el día primero de los corrientes.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

DATE: 10/10/2009

CASES IDENTIFIED BY

Director General de Correos y Tele-

8722NS

II. Summary

Carlos Ortiz R.

10

CONTRATO NUMERO 150 DE 1919

Los señores a saber: Ricardo J. Al-
aro, Secretario de Gobierno y Justicia,
San José, Costa Rica, 1911 Co.

por sua parte, que se chamava Mr. John
 ... e Antonio Batista, em sua própria
 ... que se chamava ...

El Contralador, después de haberse enterado de lo anterior, le manifestó al señor Contralor lo siguiente:

A las 12 arribó al Gobierno de la

de los Ministros, así que reúne formal-

comunicaciones y su libre desarrollo en el país, para que trascendan en el país. Órgano de la Universidad Principal de Ciencias de

1. La naturaleza del producto

...impresora el antedicho local, por el término del arrendamiento.

El Gobierno de México

de quince millones (\$ 15.000) en la Tesorería General de la República, por una

Este programa comenzará a emitir sus
señales desde el día primero de los co

rietas. Según por el término de m
lo, procreación y sostenimiento de las p
de conservación y mantenimiento de su

de la aprobación del señor Presidente
de la República.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares
de un mismo texto, a los treinta días
del mes de Enero de mil novecientos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RECEIVED J. ALLEN.

3. Conclusions

A cargo de Antonio Barrios, que o
sabe firmar,

1977-1978, 1979-1980.

2000 年 12 月 15 日

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the symptoms and the context in which they are occurring.

Approved _____

[illegible]

22. Secretario de Gobierno y Justicia.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Enero de 1923.

Asiento 1341. Escritura No. 38 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Lorenzo Roquerbert constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad, y «Maduro Hermanos» cancela obligación hipotecaria.

Asiento 1342. Escritura No. 1ª de 5 de Mayo del año pasado, de la Secretaría del Concejo de La Chorrera, por la cual Guillermo Arias vende a Manuel A. Giraldes, dos casas de su propiedad, ubicadas en ese Distrito.

Asiento 1343. Escritura No. 111 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad denominada la «Philip y Compañía, Limitada», vende a «Kito Chen y Co.», una finca ubicada en esta ciudad.

Asiento 1344. Escritura No. 110 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual «Philip y Compañía, Limitada» declara la construcción de una casa, cocina y accesorios.

Asiento 1345. Escritura No. 10 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «Compañía Nacional de Licores» cancela hipoteca a la sociedad «Philip y Compañía, Limitada».

Asiento 1346. Escritura No. 12 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Aníbal Castillo y Mair Sitton constituyen una sociedad de comercio, denominada «Sitton y Castillo», domiciliada en el Distrito de David.

Asiento 1347. Diligencia de remate verificada en el Juzgado 1º de este Circuito, el 24 de los corrientes, por la cual se adjudicó a Carlos Clement, una casa ubicada en el Distrito de David.

Asiento 1348. Oficio No. 89 de fecha de ayer, del Juzgado 1º del Circuito de Colón, por el cual comunica a este Despacho que se ha decretado embargo sobre dos fincas de propiedad de Enrique Vallarino, ubicadas en ese Distrito, a favor de Aquileo Rodríguez.

Asiento 1349. Escritura No. 89 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad «Sanjón» compra a Antonio Him, una casa ubicada en el Distrito de Remedios.

Asiento 1350. Escritura No. 88 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Him vende varios bienes a la sociedad «Sanjón y Compañía», ubicados en el Distrito de Remedios.

Asiento 1351. Escritura No. 112 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Raúl J. Calvo constituye hipoteca a favor de Diego de Icaza, para garantizar los resultados de una finca, sobre un terreno ubicado en el Distrito de Chame.

Panamá, Enero 26 de 1922.

El Sub-Jefe del Registro Público.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Enero de 1923.

Asiento 1352. Escritura No. ... de 1º de Diciembre último, otorgada ante E. H. Harrison, Cónsul de Panamá en Stevens Point, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por la cual John Ketton confiere poder general a Winfield Scott Winget.

Asiento 1353. Escritura No. ... de 6 de Diciembre último, otorgada ante Robert M. Switzer, Cónsul de Panamá en Chicago, Estados Unidos de América, por la cual William King y Arnold Seymour le confieren poder general a la sociedad «American Lumber Company».

Asiento 1354. Escritura No. 192 de 29 de Junio de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa

y otros, constituyen una sociedad limitada denominada «Azucarera de Chitré».

Asiento 1355. Escritura No. 165 de 28 de Septiembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa y otros, constituyen una sociedad denominada «La Azucarera de Chitré».

Asiento 1356. Oficio No. 39 de esta fecha, del Juzgado 3º de este Circuito, en el cual ordena inscribir el suceso decretado sobre varias fincas de propiedad de Isidoro Rivera, ubicadas en Los Santos.

Asiento 1357. Copia de la diligencia de remate verificada en el juicio ejecutivo de Federico Barrios contra Justino López en el Juzgado del Circuito de Las Tablas, por la cual se adjudica a Federico Barrios, una casa de propiedad de Justino López, a cuenta del crédito que este último adeuda a Barrios.

Asiento 1358. Copia de la diligencia de remate verificada en el juicio ejecutivo de Federico Barrios contra Justino López en el Juzgado del Circuito de Los Santos, en la cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre la finca de propiedad de Federico Barrios, ubicada en Las Tablas.

Asiento 1359. Escritura No. 680 de 12 de Junio del año pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno a Enrique Adolfo Jiménez, ubicado en esta ciudad.

Asiento 1360. Copia de la diligencia de remate verificada el 24 de los corrientes, en el Juzgado 1º de este Circuito, por el cual se adjudicó a Maximino Echeverri, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo.

Asiento 1361. Escritura No. 175 de fecha 23 de Junio de 1919, de la Notaría de Tumaco, República de Colombia, por la cual Leopoldo y Armando Cajiao, venden a Oscar Wair, los derechos y acciones que les corresponde en el velero denominado «Patria».

Panamá, Enero 27 de 1923.

El Sub-Jefe del Registro Público.

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 27 DE 1922

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 43 del Acuerdo número 5 de este año.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 43 del Acuerdo número 5 del presente año que dice:

«El solicitante a quien se le adjudica un solar dentro del área de la ciudad, está obligado a construir en el edificio urbano dentro del término de un año, contado desde la fecha de la escritura, después del cual, si no hubiere cumplido la obligación, pagará anualmente al Tesoro Municipal, una multa de tres balboas».

Quedará así:

«El solicitante a quien se le adjudica un solar dentro del área de la ciudad, está obligado a construir en el edificio urbano dentro del término de un año, contado desde la fecha de la escritura, después del cual, si no hubiere cumplido la obligación, pagará anualmente al Tesoro Municipal, una multa de tres balboas».

Artículo 2º Este Acuerdo que reforma el artículo 43 del Acuerdo número 5 de este año, comenzará a regir desde su sanción, y para mejor conocimiento del público será leído en bando.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Las Tablas, a 28 de Diciembre de 1922.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario

Elías Cano y A.

Alcalde Municipal del Distrito.—Las Tablas, 30 de Diciembre de 1922.

Aprobado.

El Alcalde.

VIDAL E. CANO.

El Secretario

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga ni particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza al señor Salomón García, para que en el término de veinte días hábiles se presente, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él sigue en este Juzgado la señora Josefina Barrera de García, advirtiéndosele que si así no lo hiciera, sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la interesada para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario.

César Caballero.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Las suscritas, Concepción Rivera y Marcela Rivera, mujeres, mayores de edad, naturales y vecinas del Distrito Municipal de Montijo, viuda y jefe de familia la primera y soltera la última, agricultoras y de tránsito hoy en esta ciudad, solicitamos de Ud. con juntamente como lo permite el artículo 2º de la Ley 63 de 1917, la adjudicación gratuita en pleno dominio, en uso del derecho que nos dan los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, de un globo de terreno de los comunes o indultados, de quince hectáreas (15) de labor conocido con el nombre de «El Salto», situado en la Regiduría de «El Bongo», jurisdicción del Municipio de Montijo y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, propiedad titulada de los señores Bonifacio Mena; Cornelio, Eusebio, Salvador Hernández y otros más; por el Sur, la misma propiedad de «El Bongo» de los expresados señores y margen izquierda del río San Pedro; por el Este, con la misma propiedad; y por el Oeste, con la margen izquierda del río San Pedro ya dicho.

El referido globo de tierra se seguirá llamando "El Salto" y lo componen rastros y una pequeña parte de montes altos.

Adjuntamos la documentación que prueba el derecho que nos asisten para tal solicitud y el carácter de adjudicable que tiene éste.

A su debido tiempo designaremos el Agrimensor autorizado que debe practicar la mensura dando a Ud. previo aviso.

Desde ahora conferimos poder especial al señor José E. Bustamante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado con Oficina Judicial en la casa No. 185, calle Bolívar Sur, en donde recibe notificaciones, quien queda facultado para que nos represente en primera y segunda instancia, sostener oposición en caso de que la hubiere, firmar la correspondiente escritura e interponer todos los recursos que a bien tenga y sustituir este poder llegado el caso en persona de su confianza.

Sírvase, pues, señor Gobernador, ordenar que a esta solicitud se le dé el curso legal.

Santiago, Agosto 26 de 1922.

Rogado por la señora Concepción Rivera y Mercedes Rivera que no saben firmar, lo hago yo,

J. M. Guillén.

Acepto este poder.

José E. Bustamante.

Santiago, Octubre 26 de 1922.

El Gobernador,

J. B. GARCIA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal, al público,

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Los suscritos, Pedro Abrego, Justa Abrego, Regina Abrego y Antonina Batista, mayores de edad, panameños, agricultores, y residentes en el caserío de la Soledad, comprensión de este Municipio, el primero, varón, jefe de familia y mujeres solteras las restantes, solicitamos para nosotros la expedición de título gratuito sobre veinticinco hectáreas de tierras de labor a que tenemos derecho de conformidad con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 63 de 1917. El globo de terreno que puede comprender esta cantidad está ubicado en el mencionado caserío de la Soledad, es libre y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Quebrada de Las Palmas; al Sur, casa habitación de Pedro Abrego, uno de los solicitantes; al Este, Camino que conduce al Distrito de San Francisco; y al Oeste, un cerro denominado Largo.

Con las pruebas que acompañamos tomadas ante el Juez de este Circuito acreditando el derecho que nos asiste a la presente solicitud quienes estamos conforme en la cantidad del terreno que resulta, caso de que no se llenare el cupo a veinticinco hectáreas (25) a que tenemos derecho, ya que ese globo de terreno es trabajador de donde derivamos el sustento del año para nosotros y nuestras familias.

El mencionado globo de terreno lo seguiremos denominando en lo sucesivo "El Ojo de Agua" y lo componen rastros y arboledas.

El referido terreno está cruzado por la parte Norte, por la ya expresada

sada Quebrada de Las Palmas y no es de los inadjudicables.

Oportunamente designaremos el Agrimensor que debe efectuar la mensura dando previo aviso de conformidad con la respectiva disposición.

Prometemos cumplir las disposiciones contenidas en la circular de la Administración General de Tierras relacionada con las mojonaduras que debemos hacer.

Conferimos poder especial al señor José Enrique Bustamante, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado cura oficina judicial está en la calle Bolívar Sur, casa No. 185, para que nos represente también en esta solicitud, con facultad para sustituir, llegado el caso, este poder en persona de su confianza, para que nos represente en cualquier demanda de oposición que con motivo de esta solicitud se nos presente y para que firme el correspondiente título.

Hacemos uso de papel común por permitirlo así el artículo 30 de la Ley 63 de 1917.

A ruego de Pedro Abrego y Justa Abrego, por no saber firmar lo hace el testigo que suscribe,

Adelaido Jahn.

A ruego de Regina Abrego y Adriana Batista, por no saber firmar lo hace el testigo que suscribe,

Leonardo Vásquez.

Acepto el poder que se me confiere en esta solicitud.

José E. Bustamante.

Santiago, Enero 9 de 1923.

Santiago, Enero 15 de 1923.

El Gobernador,

J. B. GARCIA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color blanco, sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: En las agujas del lado izquierdo, el siguiente: No; y en el mismo lado, en la palma, uno como ferro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y traza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Ocu, Diciembre 1° de 1922.

El Alcalde,

J. BERRIV S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color blanca y zarda por debajo con este ferrete (31) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y una encima por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado Mata del Nance jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.....

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlo valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1352 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Aquino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Pábreza vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Ilano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrenos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de Alto de Méndez jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—28